

NÚMERO 148.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede como recompensa de los servicios que prestó á la Nacion el C. Juan A. Zambrano, una pension de cien pesos mensuales á su viuda é hijas Cornelia y Juana, la que disfrutarán mientras no contraigan matrimonio.

“*José Ceballos, diputado presidente.—Eduardo Garay, senador presidente.—P. de Azcúé, diputado secretario.—J. Baranda, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 25 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gon-*

alez.—Al oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 25 de 1881.—El oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz.*—*Al.....*

“Diario Oficial.”—Núm. 297.—Diciembre 16 de 1881.

NÚMERO 149.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se declaran libres del derecho de portazgo, á su introduccion á esta capital, los artículos de produccion indígena, que en los últimos dos años fiscales no hayan producido al Erario más de cincuenta pesos mensuales por cada artículo, y sin que la reduccion que en el derecho de portazgo produzca esta ley, exceda de diez mil pesos en un año, tomando por base los productos del último quinquenio. La Secretaría de Hacienda hará y publicará la especificacion de las mercancías comprendidas en este decreto, para que comience á producir sus efectos desde el 1º de Enero de 1882.

"*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 14 de Diciembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Diciembre 14 de 1881.—Por falta de Secretario, el oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.

"Diario Oficial."—Núm. 297.—Diciembre 16 de 1881.

NÚMERO 150.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, *sabed*:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 11 de Julio del presente año, entre el Secretario de Fomento á nombre del Ejecutivo de la Union, y el C. Ramon Guzman, vicepresidente de la Compañía telegráfica mexicana, en representacion de dicha Compañía, para establecer un cable submarino entre las costas mexicanas del Golfo y la Isla de Cuba.

"*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 14 de Diciembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1881.—*Pacheco*.—Al.....

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

CONTRATO

Celebrado entre el ciudadano Ministro de Fomento en representacion del Ejecutivo de la República de México y el Sr. Ramon G. Guzman, vicepresidente de la Compañía telegráfica mexicana, en representacion de dicha Compañía, para establecer un cable submarino entre las costas mexicanas del Golfo y la Isla de Cuba.

Art. 1º Se concede permiso á la Compañía telegráfica mexicana, para prolongar el cable submarino que tiene establecido del puerto de Veracruz ó Tampico al de la Península de Yucatan, que se fije de acuerdo

con la Secretaría de Fomento, y de allí á la Isla de Cuba.

Art. 2º La prolongacion de que se trata en el artículo anterior, se hará bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en el Contrato de 24 de Marzo de 1879, aprobado por el Congreso de la Union el 29 de Octubre del mismo año, para el establecimiento del cable al puerto de Veracruz; excepto en lo relativo á tarifas, pues la Compañía no podrá cobrar más de veinticinco centavos por palabra entre Veracruz ó Tampico y Yucatan, y otros veinticinco entre esta Península y el término del cable en Cuba.

Art. 3º Dicha prolongacion deberá quedar concluida dentro del término de dos años, contados desde la aprobacion de este Contrato por el Congreso de la Union; pudiendo declararse gubernativamente la caducidad de esta concesion en el caso de no terminarse dentro de aquel plazo.

Art. 4º Ocho dias despues de ratificado por el Congreso este Contrato, la Compañía otorgará una fianza de tres mil pesos, á satisfaccion de la Secretaría de Fomento, como garantía del establecimiento de la prolongacion del cable en el plazo fijado en el artículo anterior.

México, Julio 11 de 1881.—*Carlos Pacheco*.—Una rúbrica.—*Ramon G. Guzman*.—Una rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 298.—Diciembre 17 de 1881.

NÚMERO 151.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y al Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Trinidad García, por su método para fabricar sulfato de cobre. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“*Vicente Riva Palacio, diputado presidente.—Enrique M. Rubio, senador presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—Blas Escontría, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union,

en México, á 14 de Diciembre de 1881.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1881.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 299.—Diciembre 19 de 1881.

NÚMERO 152.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

“El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede privilegio exclusivo

por seis años al Sr. James Monroe Thompson, por su perfeccionamiento en los hornos para quemar minerales, debiendo pagar el interesado la suma de cien pesos por derecho de patente.

"Vicente Riva Palacio, diputado presidente.—Enrique M. Rubio, senador presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—Blas Escontría, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Ejecutivo federal, en México, á 14 de Diciembre de 1881.—Manuel Gonzalez.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 14 de 1881.—Pacheco.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 299.—Diciembre 19 de 1881.

NÚMERO 153.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el decreto de 23 de Mayo del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y los Sres. Ignacio Alas y Tomás Rogers, para la construccion de unas líneas de ferrocarril.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la via.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Lic. Ignacio Alas y Tomás Rogers para construir y explotar por la Com-Leyes y decretos.—Tomo XXXVII.—51.